



EXPEDIENTE N° : 520-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COESTI S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE JESÚS MARÍA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015, consistente en que Coesti S.A. acredite que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo, conforme al Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Lima, 29 de enero del 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015, notificada el 10 de abril del 2015<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Coesti S.A. (en adelante, Coesti) por la comisión de dos (2) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	Coesti S.A. no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al período 2011 con una periodicidad trimestral, incumpliendo el compromiso en su DIA.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se dictó medida correctiva al respecto <sup>2</sup> .
2	La estación de servicios Huiracocha operada por Coesti S.A. no contaba con un Registro de Residuos Sólidos de acuerdo con las condiciones exigidas por ley.	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Acreditar que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo, conforme al Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



<sup>1</sup> Folio 143 del expediente.

<sup>2</sup> El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI.



2. A través de Resolución Directoral N°470-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015 se declaró consentida la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2015, toda vez Coesti no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Por escrito del 29 de abril del 2015, Coesti presentó información sobre el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 131-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 14 de diciembre 2015 (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Coesti con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva dictada.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>3</sup>.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y



**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>4</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>5</sup>.



<sup>4</sup> **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"





11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Coesti cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados - como los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI.

- IV.2 **Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acreditar que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de**



residuo, conforme al Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Coesti por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- La estación de servicios Huiracocha operada por Coesti S.A. no contaba con un Registro de Residuos Sólidos de acuerdo con las condiciones exigidas por ley, conducta que vulnera el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

18. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Coesti que cumpla con la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo, conforme al Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo.



19. Esta medida correctiva se dictó toda vez que en el procedimiento sancionador se verificó que la estación de servicios Huiracocha operada por Coesti, no contaba con un Registro de Residuos Sólidos de acuerdo a las condiciones exigidas por ley.



Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Coesti podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

21. Seguidamente, se procederá a determinar si Coesti ha cumplido con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

22. Mediante documento del 29 de abril del 2015, Coesti remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, referida a la implementación de un registro de residuos sólidos en general en la



- estación de servicios Huiracocha. Cabe indicar que dicha información fue presentada dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
23. De la revisión de la documentación remitida, se advierte que contiene lo siguiente: (i) copia del registro de generación de residuos sólidos, y (ii) copia del registro de la entrega de residuos y/o disposición final.
  24. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de la medida correctiva dictada.
  25. Se aprecia que el registro de residuos sólidos implementado contiene los siguientes ítems: (i) título: registro de generación de residuos sólidos, (ii) identificación de la estación de servicio y dirección, (iii) número de registro, (iv) fecha de registro, (v) descripción del material, (vi) nombre del responsable del registro, y; (vii) rúbrica del responsable del registro.
  26. Asimismo, en la parte inferior de dicho documento, bajo el título de "constancia de recojo" se aprecia un cuadro que registra el traslado final de los residuos sólidos peligrosos, debiéndose dejar constancia de lo siguiente: (i) el nombre de la empresa prestadora de servicios (EPS) a cargo del recojo, (ii) el peso y/o cantidad del elemento, (iii) el nombre del residuo, y; (iv) la fecha de traslado.
  27. A continuación se presenta la siguiente imagen que corresponde a la copia del registro remitido y en donde se verifica los ítems indicados:





Imagen N° 1. Modelo de Registro de Residuos Sólidos

ESTACION DE SERVICIO		EES HIRACOCCHA				
DIRECCION		AV. GREGORIO ESCOBAR 404 ESQUINA CON HIRACOCCHA				
N°	FECHA	MATERIAL	CANTIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	TIPO
1	02-01-11	arena	2 kilos	demano de cell	Juicio	Final
2	09-01-11	arena	7 kilos	arena contaminada	Juicio	Final
3	17-01-11	arena	5 kilos	arena contaminada	Juicio	Final
4	15-01-11	arena	5 kilos	arena contaminada	Brody	Final
5	18-01-11	arena	25 kilos	arena por limpiar	Brody	Final
6	22-01-11	arena	2 kilos	contaminada	Juicio	Final
7	25-01-11	arena	10 kilos	limpico por limpiar	Juicio	Final
8	29-01-11	arena	3 kilos	por descarga	Juicio	Final
9	30-01-11	arena	7 kilos	por contaminación	Juicio	Final
10	03-02-11	arena	5 kilos	de crane de pedo	Juicio	Final
11	04-02-11	arena	5 kilos	contaminada	Jessica	Final
12	09-02-11	arena	25 kilos	por limpieza	Juicio	Final
13	13-02-11	arena	5 kilos	demano	Juicio	Final
14	14-02-11	arena	2 kilos	por descarga	Juicio	Final
15	24-02-11	arena	8 kilos	por contaminación	Juicio	Final
16	26-02-11	arena	5 kilos	por demanado	Brody	Final
17	28-02-11	arena	2 kilos	demano	Juicio	Final
18	01-03-11	arena	8 kilos	contaminada	Juicio	Final
19	02-03-11	arena	5 kilos	demano de pedo	Jessica	Final
20	09-03-11	arena	15 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
21	13-03-11	arena	2 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
22	16-03-11	arena	10 kilos	limpico por limpiar	Juicio	Final
23	19-03-11	arena	5 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
24	15-03-11	arena	5 kilos	demano de pedo	Brody	Final
25	29-03-11	arena	25 kilos	limpico por limpiar	Juicio	Final
26	31-03-11	arena	10 kilos	por contaminación	Juicio	Final
27	05-04-11	arena	3 kilos	contaminada	Juicio	Final
28	07-04-11	arena	5 kilos	contaminada	Juicio	Final
29	12-04-11	arena	6 kilos	por demanado	Juicio	Final
30	15-04-11	arena	5 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
31	19-04-11	arena	15 kilos	limpico por limpiar	Brody	Final
32	21-04-11	arena	5 kilos	demano	Juicio	Final
33	25-04-11	arena	7 kilos	contaminada	Juicio	Final
34	29-04-11	arena	7 kilos	demano de pedo	Brody	Final
35	30-04-11	arena	2 kilos	demano	Brody	Final
36	10-05-11	arena	6 kilos	demano	Jessica	Final
37	25-05-11	arena	5 kilos	contaminada	Juicio	Final
38	20-05-11	arena	20 kilos	limpico por limpiar	Juicio	Final
39	31-05-11	arena	5 kilos	demano de pedo	Brody	Final
40	01-06-11	arena	5 kilos	contaminada	Juicio	Final
41	01-06-11	arena	9 kilos	contaminada	Juicio	Final
42	03-06-11	arena	10 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
43	07-06-11	arena	5 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
44	07-06-11	arena	6 kilos	arena contaminada	Juicio	Final
45	07-06-11	arena	5 kilos	por demanado	Juicio	Final
46	30-07-11	arena	10 kilos	por limpieza	Juicio	Final
47	05-08-11	arena	3 kilos	limpico por limpiar	Juicio	Final
48	08-08-11	arena	3 kilos	por demanado	Juicio	Final
49	12-08-11	arena	5 kilos	contaminada	Juicio	Final
50	25-08-11	arena	3 kilos	limpico por limpiar	Juicio	Final
51	08-09-11	arena	4 kilos	contaminada	Brody	Final
52	13-09-11	arena	10 kilos	por demanado	Brody	Final
53	20-09-11	arena	11 kilos	por descarga	Juicio	Final
54	20-09-11	arena	8 kilos	contaminada	Juicio	Final
55	01-10-11	arena	2 kilos	por limpieza	Juicio	Final
56	09-10-11	arena	10 kilos	demano de pedo	Brody	Final
57	12-10-11	arena	5 kilos	contaminada	Juicio	Final
58	15-10-11	arena	4 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
59	21-10-11	arena	5 kilos	demano de pedo	Juicio	Final
60	26-10-11	arena	10 kilos	demano de pedo	Juicio	Final

  

CONTANCIA DE RECOJO			
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS	CANT/PESO	RESIDUO	FECHA
BES PERU S.A.	256 kg	Arena Contaminada	26/10/11

Tipo de Residuo

Registro de Disposición Final



Fuente. Folio 169 del Expediente N° 520-2014-OEFA/DFSAI/PAS

- 28. Con relación al traslado de residuos sólidos peligrosos, en las órdenes de servicio correspondientes a los años 2011 al 2014 se observa que dicha actividad estuvo a cargo de la empresa Befesa Perú S.A.
- 29. Al respecto, Befesa Perú S.A. se encuentra registrada en la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA como empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), con registro EPNA-734-12 aprobado el 7 de junio de



2012 y vigente hasta el 7 de junio de 2016<sup>6</sup>. Cabe señalar que dicho registro autoriza a realizar los trabajos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, no peligrosos y no municipales.

30. En tal sentido, se observa que el administrado presentó un registro de residuos sólidos, el cual contiene información sobre el origen, tipo, cantidad y disposición final de dichos residuos.

#### IV.3 Conclusión

31. De lo expuesto, queda acreditado que Coesti implementó en su estación de servicios el registro de generación de residuos sólidos, tal como fue ordenado en la medida correctiva
32. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 131-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por Coesti dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI.
33. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
34. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Coesti, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Coesti S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en

<sup>6</sup> DIGESA, Registro de EPS, 13 de diciembre 2015. Fuente [http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-RAEE\\_14-11-14.pdf](http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-RAEE_14-11-14.pdf)





concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

nyr